



Resolución Ejecutiva de Administración

Lima, 07 de agosto de 2024

VISTO:

El expediente N° 24- 13245-1 que contiene el Memorando N° 2077-2024-OL-INMP, el Memorando N° 73-2024-UFCP-OL-INMP, el Informe Técnico N° 020-2024-EFCP-OL-INMP remitido por la Jefa del Equipo Funcional de Control Patrimonial de la Oficina de Logística y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento como el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de bienes, servicios y obras, a través de la Cadena de Abastecimiento Público, orientado al logro de resultados, con el fin de alcanzar un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos;

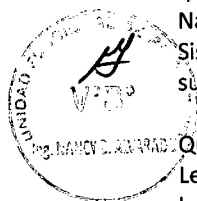
Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento señala que, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene entre sus funciones ejercer, la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento que regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados.

Que, en el numeral 15.3 del Artículo 15.- Registro del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado con Decreto Supremo N° 217-2019-EF que literalmente dice..."Previo al registro de los bienes muebles e inmuebles se efectúa el alta de los mismos a efecto de su incorporación en el patrimonio conforme a los lineamientos que establezca la DGA, salvo que hayan sido adquiridos a título oneroso

Que, mediante Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01 se aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", en adelante la Directiva, tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el Título II de la Directiva establece las circunstancias y procedimientos de bienes muebles susceptibles de ser incorporados al registro patrimonial, señalando en sus artículos 11 y 12, que a través de la reposición, "las Entidades u Organizaciones de las Entidades reciben un bien mueble susceptible de ser incorporado al registro patrimonial, de características iguales o similares o mejores, en reemplazo de un bien mueble patrimonial, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos: a) Por ejecución de garantía, a cargo del proveedor; b) Por ejecución de la póliza correspondiente, a cargo de la compañía aseguradora; o, c) Por sustracción o daño total o parcial, atribuible al usuario o persona cuya responsabilidad en el hecho haya quedado determinada";



Que, en el artículo 47.- Definición de la citada Directiva establece que la baja es el .."Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC" (Sistema Nacional de Contabilidad);

Que, el Título VII de la mencionada Directiva establece como una causal para la baja de bienes muebles patrimoniales en el registro patrimonial, la ejecución de garantía, señalado en el literal b) del numeral 48.1 del artículo 48 que, es la "situación en la que un bien mueble patrimonial es repuesto por otro de iguales o similares o mejores características o ha sido materia de reembolso, debido a la garantía otorgada por el proveedor";

Que, el Título III de la Directiva regula los procedimientos de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplados en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable en concordancia a la normatividad vigente del Sistema Nacional de Contabilidad, señalando en el artículo 16 que, es causal de alta la Reposición y en el numeral 17.1 del artículo 17 se establece que, "se procede al alta del bien mueble mediante el registro en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF (...)", siendo que en caso de Reposición es aprobada mediante resolución;

Que, en el Artículo 15.- Alcances del Capítulo I de la Directiva define como "Alta" al procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable, este último conforme a la normatividad del SNC.

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 de la Directiva establece que, una vez propuesto el bien mueble a reponer, la OCP elabora el Informe Técnico que determina si el mismo es igual, similar o mejor al que se reemplaza y en consecuencia es idóneo para la reposición, luego de lo cual remite la documentación a la OGA para que emita la resolución que aprueba la reposición y su incorporación al patrimonio de la Entidad u Organización de la Entidad. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble y su valor. La entrega se formaliza mediante la suscripción de un Acta de Entrega –Recepción, conforme al Anexo N° 02;

Que, mediante Acta de Entrega – Recepción N° 005-2024-UFCP-OL/INMP, de fecha 29 de mayo del 2024, la jefatura de la Oficina de Estadística e Informática precisa que se ejecutó la entrega al proveedor un (01) bien mueble denominado Monitor Led de 23.8 in, sustentado con Orden de Soporte y Garantía N° CS290524 – 2024 de GBS del Perú y del ingreso el ingreso de un (01) bien mueble denominado Monitor Led de 23.8 in recibido en calidad de reposición, sustentado con Guía de Remisión Electrónica N° EG07-00190, en aplicación de la garantía post venta, detallando que los bienes repuestos cumplen con características iguales o similares o mejores a los que han sufrido acontecimientos que impedían su correcto uso y han sido repuesto por equipos nuevos, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el literal a), del numeral 11.1), del artículo 11º de la Directiva, para la baja y alta de los bienes muebles señalados en el Anexo N° 02 del presente acto administrativo.

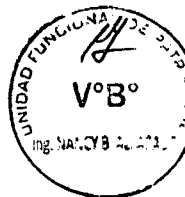
Que, mediante Informe Técnico N° 020-2024-UFCP-OL-INMP, de fecha 26 de julio de 2024, la Unidad Funcional de Control Patrimonial de la Oficina de Logística, sustenta, justifica y recomienda emitir la Resolución ejecutiva de Administración que apruebe la baja, por la causal de "Ejecución de garantía", de un (01) bien mueble de propiedad de la institución descritos en el Anexo N° 01, y el alta de un (01) bienes muebles, por la causal de "Reposición" descritos en el Anexo N° 02 de la presente Resolución, conforme a lo señalado en la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento";

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, Decreto Supremo N° 217-2019-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, con la visación del Jefe de la Oficina de Logística y del Jefe del Equipo Funcional de Control Patrimonial, en armonía con las facultades conferidas por la Resolución Directoral N° 22-2022-DG-INMP/MINSA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Baja por la Causal "Ejecución de garantía" en los Registros Contables y Patrimoniales, de un (01) Bien Mueble denominado Incubadora de Transporte, Serie FC02696, con valorización total de S/. 74,666.60 (setenta y cuatro mil seis cientos sesenta y seis soles con sesenta céntimos), cuyas características se encuentran detalladas en el Anexo N° 001-2024 que forma parte integrante de la presente Resolución Ejecutiva de Administración.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el alta por la causal "Reposición" en los registros contables y patrimoniales, de un (01) bien mueble denominado Incubadora de Transporte, serie DSTD-0013, con valorización total de S/. 114,833.00 (ciento



catorce mil ocho cientos treinta y tres soles), cuyas características se encuentran detalladas en el Anexo N° 002-2024 que forma parte integrante de la presente Resolución Ejecutiva de Administración.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar a la Unidad Funcional de Contabilidad y Unidad Funcional de Control Patrimonial de la Oficina de Administración, para que procedan con la cancelación de la anotación en el registro contable patrimonial de los bienes muebles a que se hace referencia en el **Artículo Primero** de la presente Resolución; además, realizar la incorporación en el registro contable patrimonial el bien muebles a que se refiere el **Artículo Segundo** de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- Disponer una copia de la presente Resolución y sus anexos a la Jefatura del Equipo Funcional de Contabilidad y a la jefatura del Equipo Funcional de Control Patrimonial, para que realicen las acciones dentro del marco de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- La Oficina Ejecutiva de Administración publicará la presente resolución en el Portal de Transferencia del Instituto Nacional Materno Perinatal.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

Mg. Mauricio Ugarte Arbildo
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN

MUA/MBP/NAL/dg.

- ☐ Oficina de Economía
- ☐ Oficina de Logística
- ☐ Equipo Funcional de Control Patrimonial
- ☐ Archivo



ANEXO Nº 01-2024
DE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Nº 123 -OEA-INMP-2024
"RELACION DE UN (01) EQUIPO MEDICO – INCUBADORA DE TRANSPORTE PROPUESTO(S) PARA LA BAJA POR LA CAUSAL EJECUCIÓN DE GARANTIA"

CODIGO PATRIMONIAL	DETALLE	MARCA	MODELO	SERIE	NOM.CONTABLE	MAYOR / SUB CUENTA	VALOR	DEPREC	V.NETO	CAUSAL DE BAJA
1 532269990187	INCUBADORA DE TRANSPORTE	DRAGER	GLOBETROTTER T15000	FC02696	EQUIPOS	1503 020402	140,000.00	65,333.40	74,666.60	EJECUCION DE GARANTIA
							140,000.00	65,333.40	74,666.60	

RESUMEN:

ITEM	NOMBRE CONTABLE	CCUENTA/SUB.CTA	VALOR	DEPRECIACION	V.NETO
1	EQUIPOS	1503020402	140,000.00	65,333.40	74,666.60
1	TOTALES		140,000.00	65,333.40	74,666.60





M. UGARTE

ANEXO Nº 02-2024
DE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION Nº 123-OEA-INMP-2024
"RELACION DE UN (01) EQUIPO MEDICO – INCUBADORA DE TRANSPORTE PROPUESTO(S) PARA EL ALTA POR LA CAUSAL REPOSICIÓN"

DETALLE	MARCA	MODELO	SERIE	NOM.CONTABLE	MAYOR / SUB CUENTA	VALOR	DEPREC	V.NETO
1 INCUBADORA DE TRANSPORTE	DRAGER	GLOBETROTTER T15000	DSTD-0013	EQUIPOS	1503 020402	114,833.00	0.0	114,833.00
						114,833.00		114,833.00

RESUMEN:

ITEM	NOMBRE CONTABLE	CCUENTA/SUB.CTA	VALOR	DEPRECIACION	V.NETO
1	INCUBADORA DE TRANSPORTE	1503020402	114,833.00	0.00	114,833.00
1	TOTALES		114,833.00		114,833.00

